



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-
0402-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN**

MARIANO DAMASO BERAUN-LEONCIO PRADO-HUANUCO

**"LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020, PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO,
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y LETRINAS DE LAS
LOCALIDADES DE CHUNATAHUA, CAYUMBA, INTI Y
LOTA"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE
DE 2020**

TOMO I DE I

HUANUCO - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 5 2 0 2 1 2 0 4 0 2 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0402-SCE

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MD-MDB-LP, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO, INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
LETRINAS DE LAS LOCALIDADES DE CHUNATAHUA, CAYUMBA, INTI Y LOTA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Se otorgó la buena pro a postor que no cumplía la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; asimismo, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa que cumpla con las exigencias de las bases	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	16
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	16
V. CONCLUSIÓN	16
VI. RECOMENDACIONES	17
VII. APÉNDICES	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0402-SCE

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MD-MDB-LP, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO, INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
LETRINAS DE LAS LOCALIDADES DE CHUNATAHUA, CAYUMBA, INTI Y LOTA”**

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0402-2021-002, iniciado mediante el Oficio n.° 506-2021-OCI-MPLP de 22 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la Licitación Pública n.° 003-2020-MDMDB/CS para la ejecución de obra: “Mejoramiento, instalación del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y letrinas de las localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota, Valle del Monzón, distrito de Mariano Dámaso Beraún, Leoncio Prado, Huánuco” fue realizada cumpliendo la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico comprende el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MDMDB/CS para la ejecución de obra: “Mejoramiento, instalación del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y letrinas de las localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota, Valle del Monzón, distrito de Mariano Dámaso Beraún, Leoncio Prado, Huánuco”, con un valor referencial de S/14 120 911,29; ejecutado por la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

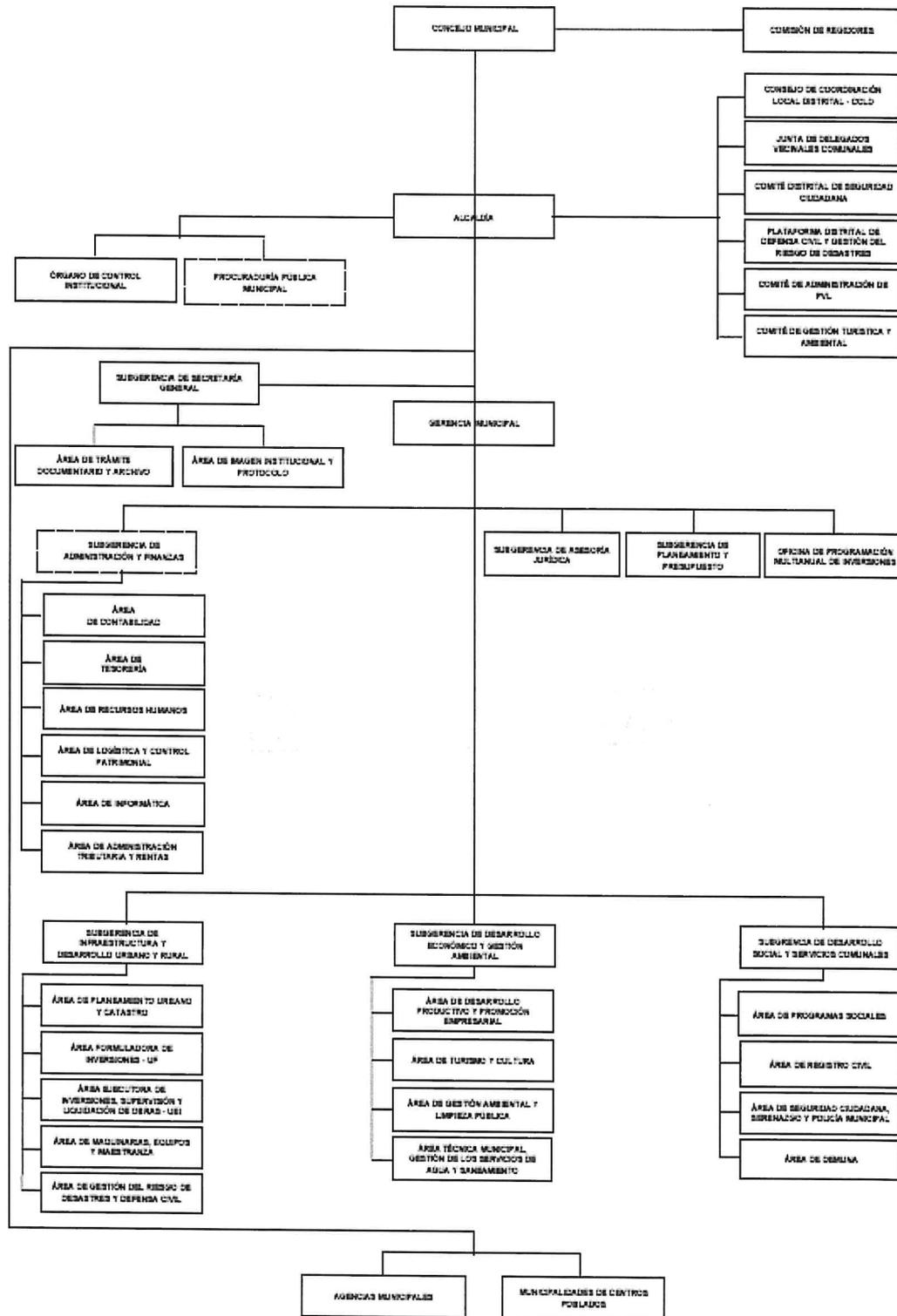
4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 321-2019-MD-MDB de 25 de octubre de 2019.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que, se contó con la conformidad para realizar la notificación del pliego de hechos de manera personal por medios físicos a Carlos Eduardo Paredes Polanco, en ese sentido, en el **Apéndice n.º 17** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, cabe precisar que se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria de Carlos Eduardo Paredes Polanco y se le comunicó el enlace para su activación, pero el mencionado ciudadano no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR UNA EMPRESA QUE CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS DE LAS BASES

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha acreditado que en el desarrollo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2020-MDMD/C.S. para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas de las localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota, valle del Monzón, distrito de Mariano Dámaso Beraún, Leoncio Prado, Huánuco", en adelante "Procedimiento de Selección", el Comité de Selección¹ conformado por Jhowar Bryan Vigilio Claudio, Carlos Eduardo Paredes Polanco y Keren Kateryn Macizo Salas, en adelante "Comité de Selección", otorgó la buena pro a la empresa Constructora CASAV EIRL, con RUC n.º 20393081776, en adelante "Postor adjudicado", pese a que no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, al haber presentado un documento distinto al formato establecido como "Anexo n.º 6", por lo que no debió admitirse su propuesta.

Asimismo, el Postor Adjudicado no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación, en razón a que presentó documentos que no acreditaban su experiencia en la especialidad, debido a que dichos documentos no demostraban fehacientemente el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio. Sumado a ello, el documento presentado para acreditar su solvencia económica no contenía el récord crediticio requerido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, por lo cual su propuesta debió ser descalificada.

Así también, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, en razón a que el Postor Adjudicado no cumplió con el requisito de experiencia del plantel profesional clave, al no acreditar la experiencia mínima exigida en las bases integradas

¹ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 165-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020 (apéndice n.º 4).

para el Especialista Ambiental.

Los hechos mencionados han trasgredido lo establecido en los artículos 2° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, los artículos 46°, 49°, 52°, 64°, 73° y 75° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los literales A.3, B y C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Además, los hechos expuestos han conllevado que la buena pro se haya otorgado a un postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; asimismo, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa idónea que cumpla con las exigencias de las bases.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

a) **El comité de selección admitió una propuesta que no cumplía con la totalidad de requisitos exigidos en las bases integradas**

Como resultado de la revisión al Acta de Admisión de ofertas, calificación y Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.° 003-2020-MDMD/CS de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 5**), se evidenció que además del Postor Adjudicado, también presentó su propuesta el Consorcio Saneamiento Las Palmas; la cual no fue admitida por el Comité de Selección debido a que: *"No se utilizó el Formato correspondiente el Anexo n.° 6 que indica en las bases integradas; en el caso de la contratación de la ejecución de obra bajo el sistema a precios unitarios que se indica en las páginas 81 y 82 (...)"*.

Cabe recalcar que, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva; asimismo, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia².

Sobre el particular, se observa que el Comité de Selección decidió no admitir la propuesta del Consorcio Saneamiento Las Palmas; debido a que no utilizó el Formato correspondiente que indica las bases integradas; sin embargo, admitieron la propuesta del Postor Adjudicado, pese que tampoco cumplió con la presentación del Anexo n.° 6 conforme al formato establecido en las bases integradas, pues incluyó en el rubro de Gastos Generales la partida denominada "Gastos de Monitoreo Arqueológico" por un monto de S/74 998,90, sin embargo el formato establecido solo admite las partidas: "Gastos fijos" y "Gastos variables"; asimismo, el Postor Adjudicado omitió consignar el término "tributos"³, solo señalando lo siguiente: *"El precio de la oferta en Soles incluye seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener*

² Según lo establecido en el literal b) y e) del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Igualdad de Trato y Competencia.

³ Al respecto la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 416-2020-TCE-S2 de 5 de febrero de 2020, numeral 33: *"Pues bien, al verificar el Anexo n.° 6 propuesto por el Adjudicatario, (...); no puede dejar de observarse, que en dicho documento no se determinó ni se especificó si el precio de la oferta propuesta incluye el costo de otros tributos, seguros, transporte, u otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, lo que trae consigo una imprecisión u obscuridad sobre lo que comprende el precio de la oferta propuesto por el Adjudicatario"*.



incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar”.

En ese sentido, el Postor Adjudicado presentó un documento denominado Anexo n.º 6 que no cumplió con lo establecido en las bases integradas, al haber incluido una partida no prevista y por no consignar el término “tributos”, como se muestra en la imagen n.º 1:

Imagen n.º 1
Anexo n.º 6 presentado por el Postor Adjudicado (izquierda) – Anexo n.º 6 según las bases integradas (derecha)⁴



Urb. El Bosque Hta. E Lta. 19 - Tarma
Tel: 051-788294 - 051-591527 - 961506191

Total costo directo (A)		S/ 9,954,327.87
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	S/ 196,458.41
2.2	Gastos variables	S/ 573,500.00
2.3	Gastos de Monitoreo Arqueológico	S/ 74,998.90
Total gastos generales (B)		S/ 844,957.31
3	Utilidad (C)	S/ 647,031.31
SUBTOTAL 1: (A+B+C)		S/ 11,446,316.49
SUBTOTAL 2: ADECUACION E IMPLEMENTACION DE PLAN ANTICOVID		S/ 520,557.48
4	IGV	0.00
5	Monto total de la oferta	S/ 11,966,873.97

SON ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 97/100 SOLES – MI OFERTA NO INCLUYE IGV

El precio de la oferta en SOLES incluye seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

LAS PALMAS, 03 DE SETIEMBRE DEL 2020

ADAN FILOMENO ACOSTA VILLACORTA
REPRESENTANTE LEGAL

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser firmada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
Total gastos generales (B)					
3	Utilidad (C)				
SUBTOTAL (A+B+C)					
4	IGV ⁴⁵				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

Por consiguiente, la propuesta del Postor Adjudicado no debió ser admitida por el Comité de Selección, en razón a que los postores deben presentar sus ofertas tomando en cuenta el contenido mínimo de éstas; es decir, los tributos, seguros y otros conceptos precisados en las Bases Integradas.

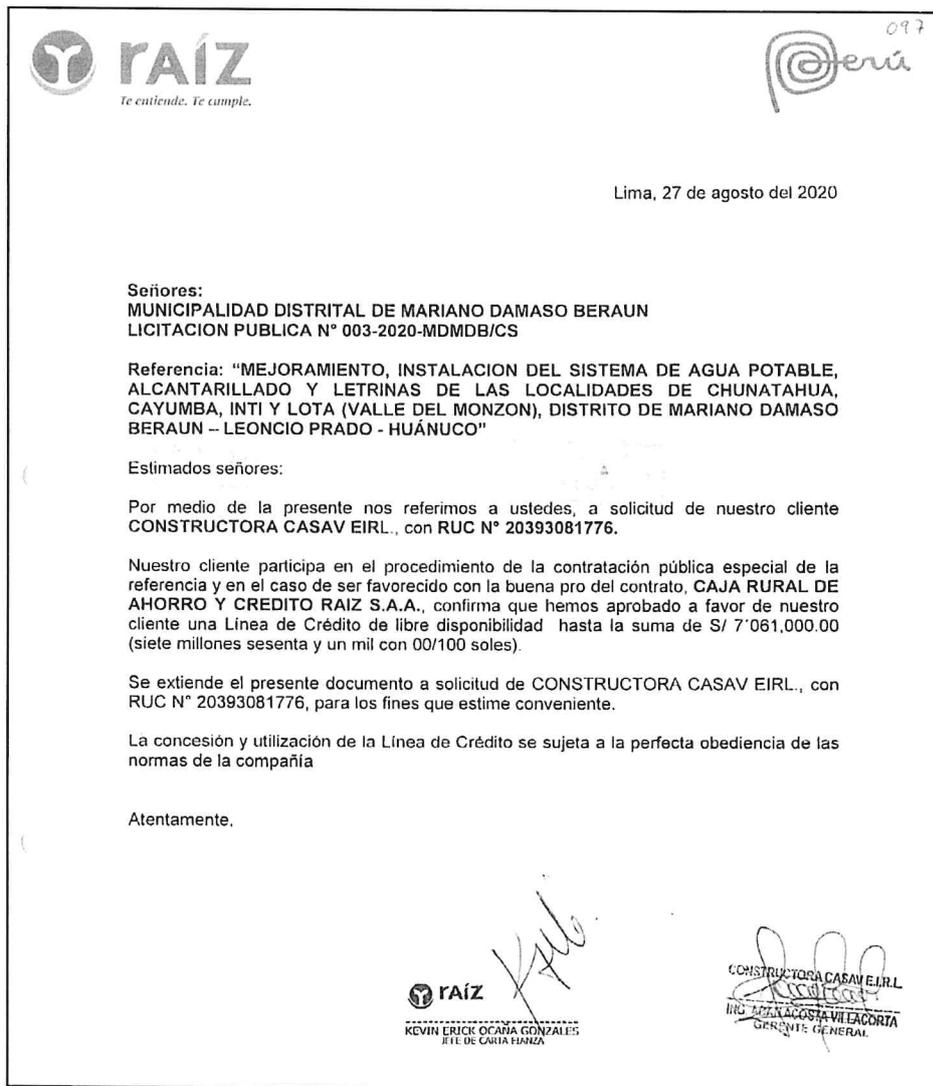


⁴ (Apéndice n.º 6).

b) El comité de selección otorgó la buena pro a postor cuyo documento presentado para acreditar solvencia económica no cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas y que además no cumplió con acreditar la experiencia en obras similares

Se evidenció que la documentación presentada por el Postor Adjudicado para acreditar su solvencia económica no cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección; en razón a que dicho documento debía precisar la línea de crédito disponible y récord crediticio a nombre del postor⁵; sin embargo, el Postor Adjudicado presentó el Documento sin número de 27 de agosto de 2020 (apéndice n.º 7), el cual no precisa su récord crediticio, lo que se muestra en la imagen n.º 2:

Imagen n.º 2
Documento presentado por el Postor Adjudicado para acreditar solvencia económica



Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

⁵ Según lo establecido en el literal c) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Sumado a ello, se observó que el Postor Adjudicado no acreditó fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió en los contratos de consorcio presentados para acreditar su experiencia en la especialidad, por lo tanto, dicha experiencia no debió ser computada⁶.

Sobre el particular, el Postor adjudicado presentó el Contrato n.º 05-2015-MDL/N de 17 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 8), en el cual se observa que participó como parte del Consorcio Desagüe Naranjillo, lo que se muestra en la imagen n.º 3:

Imagen n.º 3

Contrato n.º 05-2015-MDL/N de 17 de setiembre de 2015, presentado por el Postor adjudicado para acreditar su experiencia en la especialidad

000193

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
LEONCIO PRADO - HUANUCO
Ley de Creación N° 11843 del 27 de Mayo de 1952
Av. Los Colonos S/N Teléf.: 062-78645 Email: mdluyando7@hotmail.com

CONTRATO N° 05 - 2015 - MDL/N.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2015-MDL/CE PROCEDIMIENTO CLASICO

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE SECTOR MAPRESA - NARANJILLO EN EL DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO".

Conste por el presente documento, el que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO; con Registro Único del Contribuyente N° 20172357378, con domicilio legal en el AV. Los Colonos S/N - Plaza Principal de Naranjillo, Provincia de Leoncio Prado y Región de Huánuco, representado por su Alcaldesa Sra. LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU, identificada con DNI N° 23002159, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y de la otra parte el CONSORCIO DESAGUE NARANJILLO conformado por la empresa CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L., con R.U.C N° 20393081776, con domicilio legal en Calle J Urbanización el bosque/cruce con calle a frente a FONAVI/Ucayali - Coronel Portillo-Yarinacocha, debidamente representado por el Sr. ADAN FILOMENO ACOSTA VILLACORTA, identificado con D.N.I N°22427313, y la empresa INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP E.I.R.L., con R.U.C N° 20393353105, domiciliado en el Jr. Raymondi 569 (piso 4, del Eco Interbank/Ucayali-Coronel Portillo - Galería, debidamente representado por el Sr. PAITO ACOSTA VILLACORTA, identificado con D.N.I N° 229963333, a quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; bajo los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

⁶ Según lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

En ese sentido, para acreditar su experiencia adquirida en consorcio, el Postor adjudicado presentó el Contrato de Constitución de Consorcio Temporal "Consorcio desagüe Naranjillo" de 31 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 8**), en el cual se estableció los porcentajes de participación como sigue:

- Constructora CASAV EIRL 51%
- Inversiones del Ucayali CAAP EIRL. 49%

Al respecto, cabe mencionar que cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros⁷; es decir, el citado contrato de consorcio debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación (ejecución de la obra), estén o no relacionados directamente a dicho objeto; sin embargo, sólo se identificó los porcentajes de participación de cada consorciado y no se señaló el detalle de las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la convocatoria, vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra, es decir, no se acreditó fehacientemente el porcentaje de las obligaciones de cada consorciado, como se muestra en la imagen n.º 4:

Imagen n.º 4
Documento presentado por el Postor adjudicado para acreditar su experiencia en la especialidad

000186

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL
"CONSORCIO DESAGÜE NARANJILLO"

Existe por el presente documento el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL "CONSORCIO DESAGÜE NARANJILLO" que otorgan: CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L. con RUC. N° 20393081776 inscrita en la Partida N° 11605272 del Registro de Personas Jurídicas de Coronel Portillo - Pucallpa, representado por el Sr. ADAN FILOMERO ACOSTA VILLACORTA, identificado con DNI N° 22427313, con domicilio en Calle 1/A, Urbanización el Bosque Manzana E Lote 18 - Distrito de Yamacocha, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali e INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP E.I.R.L., con RUC. N° 20393353105, inscrita en la Partida N° 11033319 del Registro de Personas Jurídicas de Coronel Portillo - Pucallpa, representado por el Sr. PAITO ACOSTA VILLACORTA, identificado con DNI N° 22996333, con domicilio en el Jr. Raymondi N° 569 - 3er. Piso - distrito de Gallerna, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES.
Los citados consorciados han participado en la LICITACION PUBLICA N° 001-2015/MDU/N PROCESO CLASICO para la Ejecución del saldo de obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DESAGÜE DEL SECTOR MAPRESA - NARANJILLO - DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO", convocada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO.

SEGUNDA: OBJETO.
El Objeto del Consorcio es la Ejecución del saldo de obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DESAGÜE DEL SECTOR MAPRESA - NARANJILLO - DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO", convocada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO, ubicada en el SECTOR MAPRESA - NARANJILLO - DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO.

TERCERA: PARTICIPACION Y OBLIGACIONES.
Para efectos de llevar adelante la Ejecución de la citada Obra los Consorciados convienen en constituir un "CONSORCIO TEMPORAL", con la denominación "CONSORCIO DESAGÜE NARANJILLO" en concordancia con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 8017, y su Reglamento, respondiendo solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias y las obligaciones que se contraen en las mismas, en la siguiente proporción:

a)	CONSTRUCTORA CASAV E.I.R.L.	51.00%
b)	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP E.I.R.L.	49.00%

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

⁷ Según lo establecido en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva n.º 016- 2012-OSCE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" de 19 de setiembre de 2012.

Cabe mencionar que, el Postor Adjudicado presentó el Anexo n.º 10 – Experiencia del Postor en la especialidad (**apéndice n.º 9**), que contenía siete (7) contratos por la suma de S/14 280 930,37; sin embargo, no corresponde computar el Contrato n.º 05-2015-MDL/N, cuyo monto asciende a S/1 398 595,56; por consiguiente el monto acreditado por el Postor Adjudicado debió ser de S/12 882 334,81; es decir, menor al monto requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, ya que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación⁸; es decir, por S/14 120 911,29.

La situación descrita descalifica la propuesta del Postor Adjudicado; sin embargo, el Comité de Selección dio validez a los documentos presentados por el Postor Adjudicado y le otorgó la buena pro, conforme se observa en el Acta de Admisión de ofertas, calificación y Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.º 003-2020-MDMD/CS de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 5**), aun cuando no le correspondía.

c) SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE OBRA SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por el Postor Adjudicado mediante la Carta n.º 36-2020 de 5 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 10**), para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció el Cuadro referido a experiencia laboral del Especialista Ambiental propuesto (**apéndice n.º 11**), lo que se muestra en la imagen n.º 5:

Imagen n.º 5
Experiencia laboral del profesional: Especialista Ambiental

000009

ESPECIALISTA AMBIENTAL					
ING. ULISES RIVAS TORRES			CIP N° 152909		
EXPERIENCIA LABORAL					
N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	CONSORCIO AGUA POTABLE LAS BRISAS	"CREACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LAS J.J.VV. LAS BRISAS, LOS ANGELES, PASCUAL ALEGRE Y MARIANQUIARI DE LA LOCALIDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDY, PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI"	15/08/2016	04/05/2017	262
2	CONSORCIO AGUA POTABLE BOLOGNESI	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO LOCALIDAD DE BOLOGNESI-ATALAYA-UCAYALI	05/01/2014	10/02/2015	767
3	CONSORCIO NUEVA REQUENA	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN VILLA NUEVA REQUENA PARTE ALTA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA-CORONEL PORTILLO - UCAYALI	22/09/2014	18/09/2015	362
TOTAL DIAS					1.391
TOTAL AÑOS					48.37
TOTAL MESES					3.81

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

⁸ Según lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Al respecto, se observa que el profesional propuesto presentaba una experiencia laboral equivalente a 46,37 meses; sin embargo, la experiencia correspondiente al ítem 3 (Consortio Nueva Requena: Construcción de veredas en Villa Nueva Requena parte Alta del distrito de Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali), no es computable, al tener traslape y/o estar dentro del periodo de la experiencia señalada en el ítem n.º 2 (Consortio Agua Potable Bolognesi: Mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario localidad de Bolognesi – Atalaya – Ucayali), siendo dicho periodo traslapado, computable solo una vez⁹, de tal manera que solo pueden considerarse las experiencias señaladas en los ítems 1 y 2 del cuadro en el que se señala la experiencia del señor Ulises Rivas Torres, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 6

Periodo de experiencia profesional propuesto, presentada en el ítem n.º 3 se traslapa o se encuentra dentro del periodo de experiencia señalado en el ítem n.º 2

Periodo de experiencia del ítem n.º 3 se encuentra dentro del periodo de experiencia del ítem n.º 2	
<p>5/01/2014</p> <p>ITEM N.º 2 Consortio Agua Potable Bolognesi: Mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario localidad de Bolognesi – Atalaya – Ucayali</p>	<p>10/02/2016</p> <p>ITEM N.º 1 Consortio Agua Potable Las Brisas: Creación de servicio de agua potable de las JJVV Las Brisas, Los ángeles, Pascual Alegrey Marianquiara de la localidad de Atalaya, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, Ucayali</p>
<p>22/09/2014</p> <p>ITEM N.º 3 Consortio Nueva Requena: Construcción de veredas en Villa Nueva Requena parte Alta del distrito de Nueva Requena – Coronel</p>	<p>16/08/2016</p>
<p>18/09/2015</p>	<p>4/05/2017</p>

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, para calcular la experiencia laboral del profesional propuesto como Especialista Ambiental, solo se debió considerar la experiencia laboral del Ítem n.º 1 (Consortio Agua Potable Las Brisas: Creación de servicio de agua potable de las JJVV Las Brisas, Los ángeles, Pascual Alegre y Marianquiari de la localidad de Atalaya, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, Ucayali) por 262 días y del Ítem n.º 2 (Consortio Agua Potable Bolognesi: Mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario localidad de Bolognesi – Atalaya – Ucayali) por 767 días, resultando un total de 1 029 días, equivalente a 34,30 meses.



⁹ Según lo establecido en el literal A.3 del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Por consiguiente, el Postor adjudicado no cumplió con presentar los documentos requeridos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que para el Especialista Ambiental se requería una experiencia efectiva no menor a cuarenta y dos (42) meses¹⁰; sin embargo, Keren Kateryn Macizo Salas, jefa del área de Logística y Control Patrimonial, quien era responsable de velar, cumplir y hacer cumplir estrictamente la normatividad vigente referente a las adquisiciones y contrataciones del estado; así como, revisar y verificar que la documentación referida a contratos y adquisiciones, cumplan de conformidad a lo establecido¹¹; dio validez a la experiencia correspondiente al ítem 3 (Consorcio Nueva Requena: Construcción de veredas en Villa Nueva Requena parte Alta del distrito de Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali) aun cuando no se encontraba acorde a lo establecido en las bases integradas y mediante la Carta n.º 004-2020-ALyCP de 7 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 13**), solamente solicitó al Postor Adjudicado la subsanación de la Capacidad Libre de Contratación expedida por el OSCE.

Posteriormente, mediante la Carta n.º 41-2020 de 12 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 14**), el Postor Adjudicado realizó la subsanación solicitada, procediéndose luego con la suscripción del Contrato n.º 054-2020-MD-MDB-LP de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 15**), situación que fue consentida por Keren Kateryn Macizo Salas, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, quien permitió que se suscriba el contrato de obra sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento.

Los hechos antes mencionados trasgreden la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2º. - Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación (...).”

¹⁰ Según lo establecido en el literal A.3 del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

¹¹ Conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 321-2019-MD-MDB de 25 de octubre de 2019, páginas 39 y 40. Cabe precisar que, el Informe n.º 271-2021-RRHH-MD-MDB-LP de 30 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 12**), emitido por la Jefatura del Área de Recursos Humanos, señala: “(...) el cargo de Especialista en Sistema Administrativo I- de la Unidad Orgánica: Área de Logística y Control Patrimonial (ubicado en el MOF – Art. 015.1) corresponde al cargo del Jefe de Logística y Control Patrimonial (Línea de autoridad y responsabilidad – pág. 40) (...)”.

“Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).”

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*“Artículo 46. Quórum, acuerdo y Responsabilidad
(...)”*

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...).”

“Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...).”

“Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) (...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar (...).”

“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...).”

“Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).”



“Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...).”

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2020-MD-MDB-LP para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento, instalación del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y letrinas de las localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota, Valle del Monzón, distrito de Mariano Dámaso Beraún, Leoncio Prado, Huánuco”**

“Sección Específica

Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)

Capítulo III

Requerimiento

(...)

3.2 Requisitos de Calificación

(...)

A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave

(...)

ESPECIALISTA AMBIENTAL:

Experiencia efectiva no menor a Cuarenta y Dos (42) meses de haber participado como Especialista o Ingeniero o Supervisor o Jefe o Responsable o Residente o la Combinación de estos, (...) Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...)

B Experiencia del Postor en la Especialidad

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

C Solvencia Económica

(...)

Acreditación: Carta o documento análogo emitida por una entidad bancaria o financiera o empresas del sistema financiero, teniendo en cuenta nuevo marco de regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito¹⁸ que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), en la que se precise la línea de crédito disponible y récord crediticio, a nombre del postor (...).”

Los hechos conllevaron a que la buena pro se haya otorgado a un postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; además, se suscriba el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa idónea que cumpla con las exigencias de las bases.

La situación expuesta se originó debido al accionar del Comité de Selección¹², quienes otorgaron la buena pro a un postor que no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión y calificación. Asimismo, por el accionar de Keren Kateryn Macizo Salas, jefa del área de Logística y Control Patrimonial, quien permitió que se suscriba el contrato de obra sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; la referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jhowar Bryan Vigilio Claudio**, identificado con DNI n.º 41559717, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, período del 13 de marzo de 2020 al 1 de octubre de 2020, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 071-2020-MD-MDB-LP de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), y cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 223-2020-MD-MDB-LP/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), presidente del Comité de Selección, período del 13 de agosto de 2020 al 14 de setiembre de 2020, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 165-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/0402-02-002 de 6 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios mediante el documento "Carta de Aclaración" de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), quien:

En el Procedimiento de Selección, otorgó la buena pro al Postor Adjudicado, pese a que no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, al haber presentado un documento distinto al formato establecido como "Anexo n.º 6", por lo que no debió admitirse su propuesta; asimismo, el Postor Adjudicado no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación, en razón a que presentó documentos que no acreditaban su experiencia en la especialidad, debido a que dichos documentos no demostraban fehacientemente el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio; sumado a ello, el documento presentado para acreditar su solvencia económica no contenía el récord crediticio requerido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, por lo cual su propuesta debió ser descalificada.

Con dicho accionar se trasgredió lo establecido en los artículos 2º y 9º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, los artículos 46º, 49º, 52º, 73º y 75º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los literales B y C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



¹² Conformado por Jhowar Bryan Vigilio Claudio, Carlos Eduardo Paredes Polanco y Keren Kateryn Macizo Salas, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 165-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020.

2. **Carlos Eduardo Paredes Polanco**, identificado con DNI n.º 22477275, Locador Profesional Independiente, período del 13 de agosto de 2020 al 14 de setiembre de 2020, contratado mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 024-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), miembro del Comité de Selección, período del 13 de agosto de 2020 al 14 de setiembre de 2020, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 165-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 01-2021-CG/OCI-MPLP de 6 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios mediante el documento "Carta de Aclaración" de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), quien:

En el Procedimiento de Selección, otorgó la buena pro al Postor Adjudicado, pese a que no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, al haber presentado un documento distinto al formato establecido como "Anexo n.º 6", por lo que no debió admitirse su propuesta; asimismo, el Postor Adjudicado no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación, en razón a que presentó documentos que no acreditaban su experiencia en la especialidad, debido a que dichos documentos no demostraban fehacientemente el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio; sumado a ello, el documento presentado para acreditar su solvencia económica no contenía el récord crediticio requerido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, por lo cual su propuesta debió ser descalificada.

Con dicho accionar se trasgredió lo establecido en los artículos 2º y 9º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, los artículos 46º, 49º, 52º, 73º y 75º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los literales B y C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Keren Kateryn Macizo Salas**, identificado con DNI n.º 47003966, Gestor de Contrataciones para la ejecución de Inversiones, período del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020-MD-MDB-LP de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), miembro del Comité de Selección, período del 13 de agosto de 2020 al 14 de setiembre de 2020, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 165-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**) Especialista en Sistema Administrativo I del área de Logística y Control Patrimonial, período del 5 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, designado mediante el Memorando n.º 0566A-2020-GM-MD-MDB-LP de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0402-02-002 de 6 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios mediante el documento "Carta de Aclaración" de 13 de diciembre de 2021 y Carta n.º 001-2021-KKMS-MCS/2021 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), quien:

En el Procedimiento de Selección, otorgó la buena pro al Postor Adjudicado, pese a que no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, al haber presentado un documento distinto al formato establecido como "Anexo n.º 6", por lo que no debió admitirse su propuesta; asimismo, el Postor Adjudicado no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación, en razón a que presentó documentos que no acreditaban su experiencia en la especialidad, debido a que dichos documentos no demostraban fehacientemente el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio; sumado a ello, el documento presentado para acreditar su solvencia económica no



contenía el récord crediticio requerido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, por lo cual su propuesta debió ser descalificada.

Asimismo, consintió que se suscribiera el Contrato n.º 054-2020-MD-MDB-LP de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 15**), sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, en razón a que el Postor Adjudicado no cumplió con el requisito de experiencia del plantel profesional clave, al no acreditar la experiencia mínima exigida en las bases integradas para el Especialista Ambiental.

Con dicho accionar se habría trasgredido lo establecido en los artículos 2º y 9º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, los artículos 46º, 49º, 52º, 64º, 73º y 75º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los literales A.3, B y C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Se otorgó la buena pro a postor que no cumplía la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; asimismo, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa que cumpla con las exigencias de las bases*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Se otorgó la buena pro a postor que no cumplía la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; asimismo, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa que cumpla con las exigencias de las bases*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección conformado por Jhowar Bryan Vigilio Claudio, Carlos Eduardo Paredes Polanco y Keren Kateryn Macizo Salas, otorgó la buena pro a la empresa Constructora CASAV EIRL, con RUC n.º 20393081776, pese a que no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, al haber presentado un documento distinto al formato establecido como "Anexo n.º 6", por

lo que no debió admitirse su propuesta. Asimismo, la empresa Constructora CASAV EIRL no cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación, en razón a que presentó documentos que no acreditaban su experiencia en la especialidad, debido a que dichos documentos no demostraban fehacientemente el porcentaje de experiencia adquirida en consorcio. Sumado a ello, el documento presentado para acreditar su solvencia económica no contenía el récord crediticio requerido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, por lo cual su propuesta debió ser descalificada. Así también, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, en razón a que la empresa Constructora CASAV EIRL no cumplió con el requisito de experiencia del plantel profesional clave, al no acreditar la experiencia mínima exigida en las bases integradas para el Especialista Ambiental.

Los hechos mencionados han trasgredido lo establecido en los artículos 2° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, los artículos 46°, 49°, 52°, 64°, 73° y 75° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los literales A.3, B y C del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Además, los hechos expuestos han conllevado que la buena pro se haya otorgado a un postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; asimismo, se suscriba el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa idónea que cumpla con las exigencias de las bases.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún comprendidos en los hechos irregulares referidos a: *"Se otorgó la buena pro a postor que no cumplía la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; asimismo, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa que cumpla con las exigencias de las bases"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 165-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión de ofertas, calificación y Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.º 003-2020-MDMDB/CS de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 6 presentado por el Postor Adjudicado y el Anexo n.º 6 según las bases integradas.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Documento sin número de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 05-2015-MDL/N de 17 de setiembre de 2015 y Contrato de Constitución de Consorcio Temporal "Consorcio desagüe Naranjillo" de 31 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 10 – Experiencia del Postor en la especialidad.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 36-2020 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Cuadro referido a experiencia laboral del Especialista Ambiental propuesto.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Informe n.º 271-2021-RRHH-MD-MDB-LP de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 004-2020-ALyCP de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 41-2020 de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 054-2020-MD-MDB-LP de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 16: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 17: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 18: Fotocopias autenticadas de documentos de designación y contrato de las personas involucradas en la irregularidad:
- Jhowar Bryan Vigilio Claudio
- Resolución de Alcaldía n.º 071-2020-MD-MDB-LP de 13 de marzo de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.º 223-2020-MD-MDB-LP/A de 1 de octubre de 2020



Carlos Eduardo Paredes Polanco

- Contrato de Locación de Servicios n.° 024-2020-MD-MDB-LP de 13 de agosto de 2020.

Keren Kateryn Macizo Salas

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MD-MDB-LP de 1 de julio de 2020.
- Memorando n.° 0566A-2020-GM-MD-MDB-LP de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19:

Fotocopias autenticadas de Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 321-2019-MD-MDB de 25 de octubre de 2019.

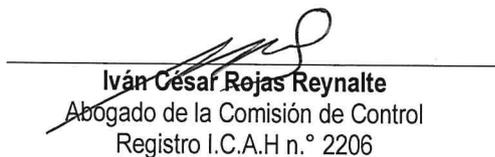
Rupa Rupa, 16 de diciembre de 2021



José Alfredo Morán Salvador
Supervisor de la Comisión de
Control



Sergio Osmar Ríos Mendoza
Jefe de Comisión de Control



Iván César Rojas Reynalte
Abogado de la Comisión de Control
Registro I.C.A.H n.° 2206

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rupa Rupa, 16 de diciembre de 2021



Sergio Osmar Ríos Mendoza
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0402-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1		Jhovar Bryan Vigilio Claudio	41559717	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Presidente del Comité de Selección	13/03/2020	01/10/2020	CAS	41559717		X		X
2	Se otorgó la buena pro a posterior que no cumplía la totalidad de los requisitos de admisión y calificación; asimismo, se suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para su perfeccionamiento, limitando a la entidad de contratar una empresa que cumpla con las exigencias de las bases	Carlos Eduardo Paredes Polanco	22477275	Locador Profesional Independiente Miembro del Comité de Selección	13/08/2020	14/09/2020	Locación de Servicios		Jr. Esteban Pablich A5-07 PP JJ San Luis Sect. 1, Amarilis – Huánuco-Huánuco.	X		X
3		Keren Kateryn Macizo Salas	47003966	Gestor de Contrataciones para la ejecución de Inversiones Miembro del Comité de Selección Especialista en Sistema Administrativo I del área de Logística y Control Patrimonial	01/07/2020	31/12/2020	CAS	47003966		X		X





Rupa Rupa, 16 de diciembre de 2021

OFICIO N° 541-2021-OCI-MPLP

Señor:

Ricardo Ordóñez Príncipe
Alcalde

Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún
Carretera Central km 17.2 – Las Palmas

Mariano Dámaso Beraún/ Leoncio Prado/ Huánuco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 506-2021-OCI-MPLP de 22 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “Licitación Pública N° 003-2020-MD-MDB-LP, para la ejecución de obra: Mejoramiento, instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas de las localidades de Chunatahua, Cayumba, Inti y Lota” en la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0402-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Leoncio
Prado

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/0402

DOCUMENTO : CÉDULA N° 00000002-2021-CG/0402

EMISOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICARDO ORDOÑEZ PRINCIPE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199856520

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 148

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0402-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 015-2021_I[F]
2. INFORME N° 015-2021_II[F]
3. INFORME N° 015-2021_III[F]
4. Oficio N° 541-2021 - [F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : CÉDULA N° 00000002-2021-CG/0402

EMISOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICARDO ORDOÑEZ PRINCIPE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0402-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199856520**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/0402
2. INFORME N° 015-2021_I[F]
3. INFORME N° 015-2021_II[F]
4. INFORME N° 015-2021_III[F]
5. Oficio N° 541-2021 - [F]

NOTIFICADOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

